

ACTA SESIÓN N° 439

En la ciudad de Santiago, a miércoles 05 de junio de 2013, siendo las 10:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica (s) del Consejo para la Transparencia.

1.- Audiencia pública amparo rol C171-13 presentado por don Carlos Esparza Barrera en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

Siendo las 10:00 horas, el Presidente del Consejo Directivo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión ordinaria N° 431, de 03 de mayo de 2013, señalando que el propósito de la misma es para la rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de los intervinientes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, considerando los antecedentes aportados en la presente sesión, el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en este amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



Siendo las 11:00 hrs., finalizada la audiencia precedentemente individualizada, continua la sesión.

2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 240.

El Presidente del Consejo Directivo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 240, celebrado el 05 de junio de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 72 amparos y reclamos. De éstos, 18 se consideraron inadmisibles y 26 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 3 desistimientos y no se interpusieron recursos administrativos; que se derivarán 10 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 13 aclaraciones. Finalmente se informa que se derivaron 2 casos a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 240, realizado el 05 de junio de 2013 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C189-13 presentado por la Sra. Lucia Astudillo Montecinos en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de febrero de 2013 por la doña Lucía Astudillo Montecinos en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del SII, quien a través de documento ingresado a este Consejo el 11 de marzo de 2013, complementado el 21 de marzo pasado, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo acordó trasladar el presente amparo a los representantes de Seguros Rentacar S.A. y BCI Seguros Generales S.A., como terceros intervinientes. Que la Fiscalía de BCI Seguros Generales S.A., dio respuesta a través de documento ingresado el 24 de abril de 2013 y Seguros Rentacar S.A., a la fecha, no ha presentado sus descargos ni observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Lucía Astudillo Montecinos en contra del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, lo siguiente: a) Hacer entrega a la reclamante de copia de los documentos que den cuenta de las acciones de fiscalización, resultados de éstas y sanciones aplicadas de conformidad a la denuncia efectuada por aquélla en contra de la empresa Seguros Rentacar S.A., de conformidad con lo indicado en el considerando 2° del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Lucía Astudillo Montecinos, al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a los Sres. Representantes Legales de las empresas Seguros Rentacar S.A. y BCI Seguros Generales S.A.



b) Amparo C409-13 presentado por el Sr. José Jorge Jabo en contra de la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 8 de abril de 2013, por don Franz Moller Morris, abogado de la oficina especializada de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en representación de don José Antonio Jorge Jabo, en contra de la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Intendente de la Región Metropolitana, quien a través de Oficio N° 3158, de 17 de mayo de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Franz Moller Morris, en representación convencional de don José Antonio Jorge Jabo, en contra de la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Requerir al Sr. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago lo siguiente: a) Entregar al solicitante copia de la Resolución Exenta N° 8415, de 15 de octubre de 1999, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, que rechazó la visa sujeta a contrato a favor de don José Antonio Jorge Jabo, y de los antecedentes que hayan servido como fundamento de la decisión plasmada en la antedicha resolución, o, en caso de ser ello pertinente, acredite la búsqueda de dicha información mediante un acta de registro, comunicando el resultado de la misma al reclamante, conforme lo establece el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas



precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Intendente de la Región Metropolitana que el no haber dado respuesta oportuna a la petición del literal b) de la solicitud de información, infringió lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como también el principio de oportunidad, previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago y a don Franz Mólner Morris, en la representación indicada.

c) Amparo C485-13 presentado por el Sr. Gonzalo Parot Hillmer en contra del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de abril de 2013, por don Gonzalo Parot Hillmer en contra del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Aysén; que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, quien evacuó sus descargo y observaciones el 20 de mayo de 2013, a través de Oficio Ordinario N° 39.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Gonzalo Parot Hillmer en contra del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Aysén, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén y a don Gonzalo Parot Hillmer, remitiendo a éste último, en virtud del principio de facilitación, copia de los documentos acompañados por el órgano a sus descargos.



4.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C45-13 presentado por el Sr. Andrés Pozo Barceló en contra de la Subsecretaría de Minería.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de enero de 2013, por don Andrés Pozo Barceló en contra de la Subsecretaría de Minería, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Minería, quien mediante Oficio Ordinario N° 49, de 01 de febrero de 2013, evacuó sus descargo y observaciones. Señala, que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia, este Consejo acordó solicitar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores su colaboración en el presente amparo. Que, conociendo de este amparo, en sesión ordinaria N° 423, celebrada el 3 de abril de 2013, este Consejo Directivo, con el objeto de resolver adecuadamente, acordó como medida para mejor resolver, oficiar al Sr. Subsecretario de Minería, quien evacuó su respuesta mediante el Oficio N° 219, de 22 de abril de 2013. A continuación, este Consejo Directivo, en sesión ordinaria N° 430, de 30 de abril de 2013, acordó convocar a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba, conforme al artículo 25, inciso final, de la Ley de Transparencia, la que se llevó a cabo el día 29 de mayo de 2013, encomendándose, en dicha oportunidad, en sesión ordinaria N° 437, que la Dirección Jurídica profundizara el análisis de algunos puntos dudosos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Directora Jurídica (S) que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C391-13 presentado por el Sr. José Gallego Carrasco en contra del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) de la Región del Bío Bío.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de abril de 2013, por don José Gallego Carrasco en contra del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) de la Región del Bío Bío; que luego de una subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado al Sr. Director Regional del SERNAPESCA de la Región del Bío Bío, quien a través de Oficio N° 10.392, de 16 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo acordó trasladar el presente amparo al Sr. Víctor Riquelme Vial, a través del Oficio N° 1554, de 29 de abril de 2013, con el objeto que presentara sus descargos y observaciones. Sin embargo, la notificación de dicho traslado no pudo materializarse, atendido que, según da cuenta la certificación de correo, el sobre fue devuelto al remitente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica (S) que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C340-13 presentado por la Municipalidad de Chonchi en contra del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de marzo de 2013, por intermedio de la Gobernación Provincial de Chiloé, por don Pedro Andrade Oyarzún, Alcalde de la Municipalidad de Chonchi y en su representación, en contra del SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos; que fue declarado admisible en



conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, quien a través del Ordinario N° 0331, de 22 de abril de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que por correo electrónico de 29 de abril de 2013, este Consejo solicitó al enlace del organismo reclamado que complementara sus descargos en el sentido de acompañar algunos de los documentos que no habrían sido incorporados, remitiendo el órgano requerido, con esa misma fecha, los antecedentes solicitados referidos a la comunicación al tercero de la solicitud y de la oposición formulada por este último. Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo acordó trasladar el presente amparo al Sr. Fernando Hernández Díaz, en su calidad de tercero interviniente en el presente amparo, con el objeto que presentara sus descargos y observaciones, sin embargo, a pesar de haberse notificado en dos domicilios diversos el Sr. Hernández Díaz no pudo ser notificado. Finalmente, da cuenta de gestiones oficiosas realizadas a través de correo electrónico y telefónicamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica (S) que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C435-13 presentado por la Fundación Ciudadano Responsable en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de abril de 2013, por la Fundación Ciudadano Responsable en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien a través del ORD. N° 3.822, de 9 de mayo de 2013, presentó sus descargos y



observaciones. Señala, que como gestión oficiosa por correo electrónico de 17 de mayo de 2013, se solicitó al enlace del organismo reclamado especificar la información remitida, pero a la fecha no se ha recibido respuesta ante este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Directora Jurídica (S) que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

5.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C471-13 presentado por la Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de abril de 2013, por la Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario General de Gobierno quien mediante Oficio N° 1.580, de 20 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Analizados los antecedentes este Consejo Directivo acuerda como medida para mejor resolver, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia, solicitar la colaboración de la empresa Google a objeto de que informe a este Consejo los órganos de la Administración del Estado que le hayan formulado, en su caso, solicitudes de información respecto de cuentas de usuarios o cuentas del país.



b) Amparo C12-13 presentado por el Sr. Samuel Donoso Boassi y Amparo C116-13 presentado por los Sres. Lizandro Godoy Araneda y Felipe de la Fuente Halaud ambos en contra del Estado Mayor Conjunto

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara, señala que sin perjuicio que esta causa fue acordada por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria N° 438, de 31 de mayo de 2013, con igual fecha, el Estado Mayor Conjunto ingresó a este Consejo, por Oficina de Partes, el Oficio EMCO.OTIP.(P) N°10.400/4359 que complementa la respuesta a la medida para mejor resolver requerida por esta Corporación. Advierte, seguidamente, acerca de los antecedentes acompañados y sobre su eventual incidencia en lo que ya se había acordado en la sesión anterior sobre el caso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Analizados los antecedentes este Consejo Directivo acuerda, como medida para mejor resolver, solicitar al Estado Mayor Conjunto que respecto de los antecedentes solicitados por el requirente, invoque, de ser procedente, una o más causal(es) de reserva dispuestas en la Ley de Transparencia.

6.- Varios.

a) El Presidente del Consejo Directivo da cuenta de reunión.

El Presidente del Consejo Directivo informa al Consejo que el día de ayer, acompañado del Director General, Raúl Ferrada, y del Director de Administración y Finanzas, Javier Pérez, asistió a una reunión con el Servicio Civil, en la cual se expuso la definición del perfil del cargo de Director Jurídico del Consejo para la Transparencia. El citado cargo será concursado a la brevedad conforme a procedimientos de Alta Dirección Pública por segunda vez, luego que el primer concurso fue declarado desierto al no haberse presentado un candidato idóneo.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo informado.



b) Informa tres sumarios remitidos por Contraloría General de la República contra instituciones que indica.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. María Alejandra Sepúlveda, acompañada de Marcelo Gutiérrez, abogado de dicha Dirección, quien expone al Consejo Directivo acerca de tres sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, ingresados a Oficina de Partes de este Consejo, los que individualiza a continuación:

i. Proceso sumarial instruido contra la Municipalidad de Viña del Mar en relación al Amparo Rol C563-10.

Señala que este Consejo solicitó al Ente Contralor la reapertura del sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N°400, de 18 de enero de 2012, de la Sra. Fiscal de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 2.371, de 06 de julio de 2012, para que se dispongan nuevas diligencias a objeto de establecer si la conducta de la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar, en el cumplimiento de la decisión de Amparo rol C563-10, presentada por el Sr. Mauricio Román Beltramín, constituye una infracción a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Que, la Contraloría General de la República, luego de analizados los antecedentes recopilados en la indagatoria, así como lo resuelto por este Consejo en su decisión de amparo rol C563-10, ha propuesto, a través de Resolución Exenta N°02312, de 25 de abril de 2013, el sobreseimiento del sumario administrativo, porque la Municipalidad no ha incurrido en un incumplimiento de la aludida decisión adoptada por el Consejo para la Transparencia, no configurándose una infracción a lo establecido en los términos del citado artículo 46 de la Ley N°20.285.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de sobreseimiento de Contraloría General de la República.



ii. Proceso sumarial instruido contra Gendarmería en relación al Amparo Rol C1218-11.

Señala que este Consejo solicitó al Órgano Contralor la reapertura del sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N°1075, de 2012, de la Sra. Fiscal (s) de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°2370, de 05 de julio de 2012, para que se dispongan nuevas diligencias a objeto de indagar la responsabilidad administrativa del Director Nacional de Gendarmería de Chile, en cuanto a determinar si hubo una denegación infundada al acceso a la información requerida por don Juan Alberto Rojas Gutiérrez (Amparo rol C1218-11), en los términos del artículo 45 de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Que, luego de haberse realizado la reapertura del referido procedimiento disciplinario, Contraloría General de la República, a través de Resolución Exenta N°01846, de 09 de abril de 2013, ha propuesto a este Consejo el sobreseimiento del sumario administrativo.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de sobreseimiento de Contraloría General de la República.

iii. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Maullín.

Da cuenta que la instrucción de sumario fue solicitada, mediante Oficio N° 1456, de 2 de mayo de 2012, por el Consejo para la Transparencia a Contraloría General de la República - con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012 -, a fin que investigue la eventual responsabilidad del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maullín, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.285.

Indica, que el Sr. Contralor Regional de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 64, de 22 de enero de 2013, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de medida disciplinaria de “multa de un 20% de las remuneraciones del infractor” dispuesta en el artículo 47 de la Ley N° 20.285, a don Juan Cárcamo Cárcamo, Alcalde de la Municipalidad de Maullín, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 49 de la citada Ley N° 20.285.



ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multa de Contraloría General de la República.

c) Calendario de sesiones del mes de junio.

La Sra. Priscila Márquez, secretaria del Consejo Directivo, presenta la propuesta de calendario de sesiones ordinarias del Consejo Directivo para el mes de junio.

ACUERDO: El Consejo aprueba la propuesta y confirma su asistencia.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE-BLANEOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSE LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

